

Protección y materialización de los derechos constitucionales de la comunidad indígena Las Toldas, Chocó - Colombia, desde el punto de vista de la representación política

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Protección y materialización de los derechos constitucionales de la comunidad indígena Las Toldas, Chocó - Colombia, desde el punto de vista de la representación política

Kendry Loreyne Rengifo Rentería

Autora

Dora Cecilia Saldarriaga Grisales

Asesora del trabajo de grado

Marzo 2022

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios y a mis padres porque sin ellos no hubiese sido posible.

Kendry Loreyne Rengifo Rentería

Agradecimientos

Agradezco a mis padres y familiares, por siempre apoyarme y motivarme en este arduo proceso. De igual manera, agradezco a mis compañeros de estudio y a los docentes de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA, por sus aportes y acompañamientos, durante mi formación profesional. Finalmente, quiero agradecer a mi asesora de proyecto, Dra. Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, por su entrega y dedicación en sacar adelante esta investigación.

RESUMEN

La presente monografía, se realizó con la finalidad de determinar si la comunidad indígena Las Toldas en Chocó, cuentan con garantías efectivas para la protección y materialización de su derecho constitucional a la participación política; por lo cual, como objetivos específicos, se plantearon: 1. Analizar conceptualmente la participación política ; 2. Indagar la importancia de proteger el derecho a la participación política de los pueblos indígenas y, 3. Establecer el alcance de la representación política de la comunidad indígena Las Toldas. Para el desarrollo de estudio, el paradigma metodológico tubo un enfoque cualitativo con base en Aguilar (2021), el diseño de estudio fue de carácter bibliográfico y el tipo de estudio, documental con enfoque epistemológico. Los resultados se basaron en el análisis obtenido de entrevistas realizadas en la comunidad indígena, evidenciando que, existen herramientas de carácter legal que permiten garantizar su participación política, sin embargo, es necesario implementar estrategias a fin de alcanzar

ABSTRACT

This monograph was carried out with the purpose of determining if the Las Toldas indigenous community in Chocó have effective guarantees for the protection and materialization of their constitutional right to political participation; therefore, as specific objectives, the following were proposed: 1. Conceptually analyze political participation; 2. Investigate the importance of protecting the right to political participation of indigenous peoples and, 3. Establish the scope of the political representation of the Las Toldas indigenous community. For the development of the study, the methodological paradigm had a qualitative approach based on Aguilar (2021), the study design was bibliographic and the type of study was documentary with an epistemological approach. The results were based on the analysis obtained from interviews conducted in the indigenous community, showing that there are legal tools that guarantee their political participation, however, it is necessary to implement strategies in order to achieve effective

su cumplimiento efectivo. Finalmente se concluyó que el Estado debe implementar herramientas para la inclusión del derecho objeto de estudio, así como, verificar que queden plasmados legalmente en los diferentes instrumentos jurídicos nacionales.

Palabras clave: Sujetos de Especial Protección, Constitución, pueblos indígenas, territorios, participación política, representación política..

compliance. Finally, it was concluded that the State must implement tools for the inclusion of the right under study, as well as verify that they are legally reflected in the different national legal instruments.

Keywords: Subjects of Special Protection, Constitution, Indigenous Peoples, Territories, Political Participation, Political Representation

Tabla de Contenidos

Introducción.....	5
Capítulo 1	12
Conceptualización de la participación política de los pueblos indígenas	12
Análisis de la conceptualización sobre la participación política	14
Avances en la participación políticas de los indígenas en Colombia	15
Capítulo 2	18
Consulta previa	18
Protección del derecho a la participación en política de los indígenas en Colombia	19
Análisis frente a los instrumentos de protección internacional y constitucional	24
Capítulo 3	27
Análisis frente a los instrumentos de protección internacional y constitucional	27
Avance de la participación política de la comunidad indígenas	32
Conclusiones.....	36
Bibliografía.....	38
Anexos.....	47

Lista de tablas

Tabla 1. Principales instrumentos nacionales e internacionales20

Introducción

Esta investigación, presentada como modalidad de trabajo de grado, tiene como objetivo fundamental determinar si la comunidad indígena Las Toldas en el departamento del Chocó, cuenta con garantías efectivas de participación política, que les permita garantizar la materialización y protección de este derecho constitucional, identificando estrategias para asegurar los derechos de esta comunidad indígena en el departamento del Chocó.

En este sentido, el tema de investigación presenta una contextualización donde se planteó el Estado Colombiano es democrático, participativo y pluralista, que brinda a los sujetos de especial protección, como es el caso de los pueblos indígenas, respecto al número de pueblos indígenas que existen en Colombia, la ONIC (2009), afirma que: “existen 102” (p.6); sin embargo, el DANE (2007) reportó que existen: “87 pueblos indígenas” (p.20), los cuales gozan de una variedad de garantías constitucionales, las cuales están dirigidas, por ejemplo, como lo afirma Mendoza (2009) “a proteger su existencia cultural diferenciada” (p. 206).

La jurisprudencia colombiana, frente al derecho a la participación, ha expresado que: “tiene un carácter reforzado”, principalmente porque las medidas que se toman influyen en los interés de las comunidades indígenas (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019). Sobre todo porque durante décadas, los pueblos indígenas han padecido de inequidad, pobreza, violencia y situaciones causadas principalmente por el conflictos armado interno, que ponen en riesgo sus territorios y salvaguarda de practicas ancestrales. Aunado ello, la implementación de políticas publicas que se hace en sus territorios, no impactan de manera asertiva, porque como lo afirman Borda y Mejía (2006) son planificadas “en base a indicadores generales y abstractos” (p. 72). Las cuales, imposibilitan una verdadera materialización de sus derechos y más bien les genera desconfianza hacia la institucionalidad y figura del Estado, razón por la cual Dorado (2019), afirma que Colombia es un Estado “monocultural impulsado por las elites dominantes” (p. 309). Aunque existen diferentes organizaciones y movimientos indígenas, al igual que la circunscripción electoral especial a fin de asegurar su representación directa como comunidades indígenas, mediante elecciones como las del Congreso de la Republica (Laurent, 2008). La

realidad es que no hay acceso al poder, es decir, hay participación y posibilidad de representación de los indígenas, pero con poca implicación en la vida política (Laurent, 1995, p. 81). En palabras de López, son un idealismo jurídico porque no son efectivos en su aplicación (López, 2016, p. 17).

Giraldo (2019) afirma que “la población indígena, histórica y socialmente ha sido excluida, oprimida, invisibilidad y olvidada” (p. 11), por lo cual, aunque los indígenas se han caracterizado en luchar de manera incansable a fin de superar las inequidades que han padecido, satisfacer sus necesidades básicas, recuperar su autonomía y dignidad, defender su derecho constitucional de jurisdicción especial, luchar porque se legalice territorialmente sus resguardos, así como también, lograr visibilizarse en distintos escenarios, no se ha logrado, dado que ni siquiera “sus propuestas e ideologías son representadas” (Botia, 2014). De igual manera, tampoco han logrado convertirse según Ilaquiche (2012) “en protagonistas y gestores de su propio destino como colectivos con identidad y derechos” (Ilaquiche, 2012, p. 96).

Respecto a la descripción del problema, se expresó que los derechos culturales y étnicos, gozan de ciudadanía plena como principio constitucional. En ese mismo sentido, la jurisprudencia colombiana, frente al derecho a la participación, ha expresado que: “tiene un carácter reforzado”, principalmente, porque las medidas que influyen en los derechos de las comunidades indígenas (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019). Sobre todo porque durante décadas, los pueblos indígenas han padecido de inequidad, pobreza, violencia y situaciones causadas principalmente por el conflicto armado interno, que ponen en riesgo sus territorios y salvaguarda de prácticas ancestrales. Aunado ello, la implementación de políticas públicas que se hace en sus territorios, no impactan de manera asertiva, porque como lo afirman Borda y Mejía (2006) son planificadas “en base a indicadores generales y abstractos” (p. 72). Las cuales, imposibilitan una verdadera materialización de sus derechos y más bien les genera desconfianza hacia la institucionalidad y figura del Estado, razón por la cual Dorado (2019), afirma que Colombia es un Estado “monocultural impulsado por las elites dominantes” (p. 309). Aunque existen diferentes organizaciones y movimientos indígenas, al igual que la circunscripción electoral especial para garantizar su representación en el Congreso (Laurent, 2008). La realidad es que no hay acceso al poder, es decir, hay participación, pero con poca

implicación en la vida política (Laurent, 1995, p. 81). En palabras de López, son un idealismo jurídico porque no son efectivos en su aplicación (López, 2016, p. 17).

En virtud de lo anteriormente expuesto, se formuló como pregunta de investigación, determinar si ¿Desde el punto de vista de la participación política, en Colombia se garantiza de manera efectiva, la protección y materialización de los derechos constitucionales de la comunidad indígena Las Toldas?

A modo de justificación se expresa que, desarrollar esta investigación es necesaria porque permitirá identificar los espacios de participación en la política de los pueblos indígenas, además, se podrá determinar el alcance de dicha participación, sobre todo porque para muchas personas es evidente que la democracia en nuestro país esta sesgada de discriminación frente a las minorías.

En ese orden de ideas, esta investigación resulta pertinente porque aunque existe una protección constitucional, y extensa normatividad legal, jurisprudencial y convencional, en la actualidad los pueblos indígenas continúan luchando por legalizar territorialmente sus resguardos y defender la Jurisdicción Especial consagrada en la Constitución Política, debido a las inexistentes e ineficientes participaciones representativas en las distintas instancias públicas donde se toman decisiones en asuntos por ejemplo de índole político y cultural, que los afecta como comunidad.

De otra parte, esta investigación será un gran aporte a la sociedad porque, como lo afirmo Assies (2009) “es un tema de debate importante” (p.104), principalmente por el rol de los movimientos indígenas y su impacto tanto en cambio como en su discurso. Con base en los resultados obtenidos, se avanzará en un aspecto del conocimiento jurídico que permitirá comprender la importancia de implementar estrategias con las cuales se logre garantizar una real y efectiva participación en la política colombiana, y poder contribuir en la elaboración de leyes con las cuales de manera exitosa se logre una efectiva protección de sus derechos, pero en especial que el Estado colombiano a nivel internacional pueda ser reconocido como un Estado que garantiza, promueve y protege la representación política en todas las instancias y sin discriminación.

Como objetivo general se planteó, determinar si la comunidad indígena Las Toldas cuenta con garantías efectivas de participación política, que les permita garantizar la protección y materialización de su derecho constitucional a la participación; por lo cual, se plantearon los siguientes objetivos específicos: 1. Analizar en que consiste la participación política y establecer su concepto, 2. Indagar por la importancia de proteger el derecho a la participación en política de los indígenas, y 3. Establecer el alcance de la representación política de la comunidad indígena Las Toldas en Chocó - Colombia.

Otra investigación, fue la realizada por Mutumbajoy (2009), en la cual manifiesta que si bien una de las herramientas que ha permitidos a los pueblos indígenas obtener mayores garantías, esto es, la consulta previa; sin embargo, aun continua siendo necesario generar espacios en los cuales se exija la protección de los principios constitucionales.

Como referentes teóricos, se encuentran:

Arias (2014), quien plantea que es necesaria la reivindicación del derecho a la tierra de estas comunidades ancestrales en Colombia” (Arias, 2014, p. 7). Porque sus “prácticas de autonomía y gobernanza” (p. 59), son limitadas por parte del Estado Colombiano, además, se han ido perdiendo la identidad cultural, social y económica (Arias, 2014, p. 84).

Afirma Barros (2019) que en el convenio 169 se encuentra contemplado este derecho, en tal sentido, afirma que la participación de los indígenas, se fundamenta principalmente, porque se les permite controlar sus recursos naturales a fin de salvaguardar su propia identidad cultural, gracias al ejercicio del derecho a la autonomía y autodeterminación (Barros, 2019, p. 33).

Por su parte, Borda y Mejía (2009) frente a la participación política han afirmado que si bien la diversidad se encuentra reconocida en la normatividad, continua siendo necesario trabajar para que se implementen y ejecuten políticas desde la perspectiva de la diversidad étnica (Borda y Mejía, 2009, p. 72).

Luego de realizar una extensa búsqueda relacionada sobre la participación en la política de los pueblos indígenas, se evidencia la existencia de investigaciones que han dejado planteada

la necesidad e importancia de que los pueblos indígenas, deban participar en la política colombiana, dado que así se les permite garantizar en mayor medida la materialización de sus derechos, en ese sentido, resulta imperativo acceder a diferentes mecanismos necesarios de participación activa.

La construcción de esta investigación se realizará con base a la Constitución; a la Ley de origen; la Ley 270 de 1996, en la cual, que introduce la jurisdicción indígena en la estructura de la administración de justicia; tratados y convenios internacionales; así como leyes y decretos internos que establecen mecanismos de protección sobre los territorios indígenas, al igual que sentencias y jurisprudenciales, entre ellas la sentencia SU-039 de 1997, la cual señala los lineamientos para las consultas previas, al igual que grandes aportes para los pueblos indígenas.

Investigadores como Mendoza (2018), quien en su trabajo de investigación, evidencia que temas como el derecho colectivos de estas comunidades (p. 9), constantemente se estudian a nivel jurídico, a diferencia de la ciencia política; también expresa “que no existe una clasificación de los derechos colectivos”, que le permita al Estado garantizarla materialización del derecho colectivo de las comunidades indígenas (Mendoza, 2018, p. 9).

De igual manera, Valderrama (2016) en su estudio sobre la vulneración de los derechos constitucionales de estas comunidades en el Putumayo, afirmó que, estas comunidades se exponen debido a las vulneraciones de sus derechos. También dijo, que “la participación que se les da a todos aquellos que han sido afectados por la explotación de crudo, es mínima” (p. 111).

Se encuentra también, el estudio realizado por Hernández (2013), sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas, afros y de los campesinos, expresó que para consolidar el reconocimiento especial indígena, estos deben gozar de cierta autonomía, sin embargo en la actualidad continúan siendo subyugados al gobierno.

En cuanto al diseño de investigación, el paradigma metodológico tubo un enfoque cualitativo, el cual de acuerdo con Palella y Martins (como se citó en Aguilar, 2021), se centró en la relación y el rol que cumplen las personas según su contexto.

El estudio, fue de tipo documental, esto con el fin de responder los objetivos específicos planteados, por lo cual se utilizaron fuentes primarias tales como la Constitución Política de 1991, leyes, jurisprudencia y normatividad internacional; como fuentes secundarias se consultaron doctrinantes y textos especializados, entre ellos los emitidos por la ONU, al mismo tiempo, se realizaron entrevistas a los líderes y miembros de la comunidad indígena Las Toldas asentadas en el río Andágueda del municipio de Lloró, departamento del Chocó.

La presente investigación tubo un enfoque basado en el concepto de colonialidad propuesto por Quijano, dirigido a la comprensión e interpretación frente a al tema objeto de estudio, de unas comunidades históricamente oprimidas, explotadas y dominadas en Colombia, ya que este es un tema social (Espinosa, 2015, p.114).

El diseño de estudio de esta investigación fue de carácter bibliográfico, la cual fue de vital importancia debido al alcance teórico y conceptual que llevo a cabo un proceso coherente frente a la realidad social, pues Palella y Martins (como se citó en Aguilar, 2021), permitió revisar rigurosa y sistemáticamente la información documental. (Aguilar, 2021, p. 60).

Para analizar la información, esta se organizó según su concepto sobre participación política relacionado con los pueblos indígenas, y según su importancia frente a la protección de dicho derecho para poder establecer el alcance en temas políticos. Esta técnica se aplicó desde el momento en que se inició la investigación, sirviendo así, como base fundamental para el proceso investigativo que se abordó en la comunidad indígena Las Toldas. Finalmente, se realizó una sistematización de la información junto con las conclusiones alcanzadas.

Posterior a la revisión de los datos, se analizó la información con base en las fuentes bibliográficas y documentales consultadas (libros, normas, doctrina jurisprudencia, convenios).

Para analizar la participación política de la comunidad indígena las Toldas, ubicada en Lloró, municipio del Chocó - Colombia, se tomó en cuenta la técnica de la entrevista semiestructurada, y para poder entrevistar a un miembro de la comunidad preferiblemente que se desempeñara como líder de la misma, o que lo hubiese sido, se tuvo que hacer llamadas telefónicas, un solo miembro de la comunidad optó por participar de la investigación, por tal razón el número de entrevistados es de solo 1. Este participante fue gobernador de la comunidad

Las Todas en los periodos 2020 y 2021 y gracias a su participación se pudieron obtener resultados importantes en esta investigación dado que permitieron cumplir con los objetivos específicos propuestos.

Capítulo 1

Conceptualización de la participación política de los pueblos indígenas

No existe un concepto unificado de participación política, sin embargo, diversos autores han dado su aporte, respecto a lo que se entiende por participación política.

Sánchez y Muriel (2007, citado por Hurtado y Hinestroza, 2016) manifestaron que “idiomáticamente, se comprende la participación como la acción y efecto de participar, esto es, tomar parte en algo, como, por ejemplo, en procesos decisorios y en principio, en el proceso político” (Sánchez y Muriel, 2007, como se citó en Hurtado y Hinestroza, 2016, p. 63).

En Colombia, la participación se entiende como principio, un valor y un fin del Estado. Al respecto, Hurtado y Hinestroza (2016), señalaron que la participación ciudadana es:

“Un derecho-deber, lo cual significa, que, por un lado, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder, y por otro, a estos mismos les coexiste el deber de participar en la vida política, civil y comunitaria del país” (Hurtado y Hinestroza, 2016, p. 61)

Por su parte, Delfino y Zubieta (2010, citado por Rocha, 2017) plantea que “la participación política es el conjunto de aquellas actividades realizadas por ciudadanos privados que están destinados a afectar la elección del personal gubernamental y/o de las acciones que ellos toman” (Delfino y Zubieta, 2010, como se citó en Rocha, 2017, p. 20).

Como puede observarse, esta última definición se orienta a actos de elegir a los candidatos o influir en las acciones que ellos toman en representación del pueblo, dado que, en el ejercicio, las personas elegidas actúan en interés de su comunidad o grupo social.

A nivel jurisprudencial, mediante la sentencia C-461 de 2008, la Corte Constitucional, expresó que la Constitución Política:

“Otorga especial protección al derecho de participación de los pueblos indígenas del país en las decisiones que los afectan, y esta especial protección se traduce en el deber de adelantar procesos de consulta con las comunidades indígenas y tribales para la adopción y la ejecución de decisiones que puedan afectarles, procesos de consulta que constituyen una forma de participación democrática específicamente regulada en el artículo 330 Superior, y con un sustento adicional en el Convenio 169 de la OIT, aprobado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, que forma parte del bloque de constitucionalidad” (Corte Constitucional, 2008, sentencia C-461)

En igual sentido, esta misma colegiatura, en el año 2009, mediante la sentencia C-175 expresó que la Constitución Política:

“Propugna por un modelo de Estado que se reconoce como culturalmente heterogéneo y que, por ende, está interesado en la preservación de esas comunidades diferenciadas, a través de la implementación de herramientas jurídicas que garanticen su identidad como minoría étnica y cultural, organizadas y reguladas mediante sus prácticas tradicionales. Es así como para el caso particular de las comunidades indígenas y afrodescendientes, existen previsiones constitucionales expresas, que imponen deberes particulares a cargo del Estado, dirigidos a la preservación de las mismas y la garantía de espacios suficientes y adecuados de participación en las decisiones que les afectan. Ello, sumado al contenido y alcance de normas de derecho internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, ha permitido que la jurisprudencia de la Corte Constitucional haya identificado un derecho fundamental de las comunidades indígenas y afrodescendientes a la consulta previa de las decisiones legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente” (Corte Constitucional, 2009, sentencia C-175)

Otra sentencia relevante es la T-461 de 2014, en la cual, la Corte Constitucional reiteró, que desde el año 1991, a los pueblos indígenas se les ha dado el reconocimiento de diversidad étnica, a través de su integración, por lo cual, el Estado tiene la obligación de protegerlos y brindar garantías para la protección de sus derechos como minorías étnicas; lo anterior conlleva a que, gocen de reconocimiento y protección, en su calidad de comunidades minoritarias históricamente discriminadas y dada su situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario que la legislación colombiana contemple directrices idóneas para que dicho derecho político pueda ser ejercido y que además se garantice el derecho a la igualdad de elegir de manera libre y voluntaria a sus representantes.

Análisis de la conceptualización sobre la participación política

En términos generales, la participación se puede definir como aquella facultad o derecho que otorga la Constitución a todos y cada uno de los ciudadanos, para interactuar de manera directa o indirecta en el ejercicio de la democracia.

En palabras de Rocha (2017) las instituciones estatales deben promover escenarios para la participación política, para ello será necesario gestionar:

“Las instancias que sean más pertinentes para asegurar que se pasa de las intenciones expresadas en acuerdos, protocolos, resoluciones y leyes, a la materialización de oportunidades para expresar abiertamente y con garantías para la integridad personal, tanto las posturas afines como aquellas que critican las decisiones gubernamentales” (Rocha, 2017, p. 39)

Conforme a los conceptos previamente expuestos, para el desarrollo de esta investigación es pertinente, fundarla a partir del concepto de Rocha, dado que aborda elementos necesarios para este trabajo, tales como los diferentes conceptos de participación política conforme a la literatura politológica, tanto como sujetos activos o pasivos, lo cual fue fundamental al momento de desarrollar la investigación, así como, identificar las principales problemáticas que influyen en el ejercicio de este derecho, en el entendido de que, pese a que los indígenas son sujetos de especial protección, realmente, no tienen representación significativa en escenarios, que les permita tener la oportunidad de intervenir de manera directa, en la adopción de decisiones que influirán en sus comunidades.

Por lo tanto, para la materialización de dicho derecho, es necesario el Estado, proporciones los recursos necesarios para este fin, especialmente, en espacios de participación reales y efectivos, e incluso, que su ejercicio y representación, sea notoria en los concejos municipales, Asambleas departamentales, alcaldía y gobernaciones, además, de contar con representación en entidades del Estado, de este modo, se estaría reconociendo y garantizando la protección de sus derechos como comunidades y pueblos indígenas.

Avances en la participación políticas de los indígenas en Colombia

Desde la entrada en vigencia de la Constitución, la participación política en los comicios electorales de los indígenas, en términos generales se puede considerar como progresista, no solo frente al tema de la población que acude a las urnas a elegir a sus candidatos, sino además, por sus curules.

De acuerdo con Laurent (2015, p. 176, citada por Palta, 2020):

“Tras las reformas a la Constitución se potenciaron el reconocimiento de las comunidades indígenas y la autonomía que se les cedió, para que pudieran vincularse a los procesos políticos; no se trata tan solo del reconocimiento por parte del Estado, sino que también hay un reconocimiento por el resto de la población, lo que lleva a que el apoyo a los candidatos indígenas no solo sea de indígenas, sino que se comienzan a vincular otros actores, generando un ambiente de inclusión e igualdad. Sin embargo, una de las reformas que generó inconformidad fue del modo o condiciones de elección que aplicaban específicamente para los representantes indígenas: Durante los primeros quince años de la Constitución de 1991, los candidatos elegidos eran los que alcanzaban la mayor cantidad de votos para acceder a las curules aseguradas por dichas circunscripciones. Más allá de las críticas que podían despertar en cuanto a la validez de su acción” (Palta, 2020, p. 24)

De igual manera, Palta (2020) resalta que:

“Los esfuerzos de las comunidades indígenas se comienzan a ver reflejados en que sus partidos comienzan a ser referentes en sus procesos de resistencia, lo que lleva a que diferentes personas se comiencen a alinear con sus ideales y a apoyarlos en sus procesos de participación; de esta forma, se establecen alianzas en busca de cooperación económica, política y social, para la conservación de territorios y para prevenir la explotación de los recursos naturales del país” (Palta, 2020, pp 33-34)

Palta (2020) dice que:

“El proceso de elección de candidatos indígenas ha estado guiado por un factor identitario; se pretende que los líderes promuevan una reivindicación entre el Estado y las comunidades, y que se les asigne lo que les corresponde como ciudadanos y grupos étnicos. Este proceso, sin embargo, no se da de la noche a la mañana, y debe estar condicionando por cambios de factores culturales de largo alcance en un trabajo continuo y constante que permita hacer política desde la diversidad” (Palta, 2020, p. 34).

En ese sentido, es importante desatacar que, el departamento del Cauca es uno de los más organizados en el cual convergen “diversos procesos sociales de tipo ético-cultural” (Chilito, 2018, p. 159).

Ahora bien, la comunidad indígena Las Toldas, ubicada en la reserva indígena del municipio de Lloró, Chocó, se rige para el manejo y vida interna de su territorio por su organización autónoma, ancestral y con sus propias costumbres, con sistema normativo propio contemplados en los Estatutos de la asociación Orewa (organización regional de todos los indígenas del Chocó) y amparada por el fuero indígena mediante el Cabildo, el cual esta integrado por el Gobernado, un suplente, un secretario y un miembro que hará las veces de contador, todos ellos, integrantes de la comunidad, los cuales son electos para que los representen legalmente.

En la Constitución, se consagran como mecanismos de participación política, entre otros, el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular y el cabildo abierto. Ahora bien, frente al caso de la autonomía y el autogobierno en las comunidades indígenas, la jurisprudencia Constitucional a través de la sentencia T-568 de 2017, reiteró, que:

“(…) Un tercer ámbito (...) está relacionado con las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas al interior de los pueblos indígenas. Ello supone el derecho de las comunidades, (i) a decidir su forma de gobierno (CP art. 330); (ii) el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (C.P. art. 246) y (iii) el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus resguardos y territorios, con los límites que señale la Constitución y la ley. La autonomía política y jurídica, relacionada de este modo con una autogestión territorial, actúa así como un instrumento de reafirmación de la identidad de las comunidades indígenas, las cuales, mediante el ejercicio de sus prácticas tradicionales, avanzan en el fortalecimiento de sus autoridades internas y en el auto-reconocimiento de sus espacios de expresión colectiva” (Corte Constitucional, 2017, sentencia T-568)

En este contexto, hay que reconocer que si bien, el ordenamiento colombiano dispone cuotas, esto es, un porcentaje mínimo para representantes de pueblos indígenas, es de aclarar que no es suficiente para garantizar la participación, principalmente porque los partidos políticos para cumplir con el sistema de cuotas les asignan los últimos lugares en las lista,

aumentando con ello que la posibilidad de que sean electos sean nulas, evidenciando así que, las cuotas no garantizan el derecho a la representación y participación indígena.

A modo de conclusión de este primer capítulo, se puede afirmar que, el derecho a la participación política es de suma relevancia, dado que los indígenas, son grupos que históricamente han sufrido las consecuencias de las desigualdades sociales y estructurales; razón por la cual, el asegurar que de manera efectiva se garantice el real cumplimiento de dicho derecho en instituciones de elección popular y en entidades del gobierno en los diversos niveles, por ejemplo, con la circunscripción electoral indígena, es una forma de que el Estado promueva este derecho en los escenarios de decisión, dado a que en todos los niveles, la suficiente presencia de acuerdo al número de representantes indígenas, ayudarían a sacar adelante iniciativas basadas en su cosmovisión que redunden en beneficios para todas las comunidades a nivel nacional.

Capítulo 2

Consulta previa

Mediante la sentencia T-382 de 2006, la Corte Constitucional, manifestó que:

“La Consulta Previa es un derecho fundamental, que se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades, las cuales pueden ser: a) Medidas administrativas como la expedición de una licencia ambiental para la explotación de recursos naturales y b) Medidas legislativas como la expedición de normas que involucren o afecten a estos pueblos” (Corte Constitucional, 2006)

En otras palabras, la consulta previa puede definirse como un derecho constitucional de los grupos étnicos, entre ellos los pueblos indígenas, para la toma de decisiones de índole administrativo y/o legislativo, o para la realización de proyectos en sus comunidades, esto con la finalidad de ejercer plenamente sus derechos.

Recientemente, mediante la sentencia T-063 de 2019, la Corte Constitucional, respecto al derecho a la participación de las comunidades indígenas, reiteró su protección constitucional y resaltó que únicamente procede la aplicación general de participación, siempre y cuando no afecte directamente a las comunidades.

Respecto a la protección constitucional e internacional, la Corte, expresó que:

“ El criterio central para determinar su exigencia depende de la afectación directa a las comunidades indígenas, concepto delimitado por el Convenio 169 de la OIT, la legislación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019)

Actualmente, la consulta previa, es una norma que ha sido objeto de grandes controversias, especialmente por temas relacionados con su aplicación y procedimiento, es de mencionar que este último, es decir, el procedimiento, se encuentra reglamentado en el Decreto 1320 de 1998. (Revista Semillas, 2008)

Protección del derecho a la participación en política de los indígenas en Colombia

Como bien se mencionó en el capítulo anterior, los pueblos indígenas han vivido las consecuencias de las desigualdades sociales y estructurales en este país, razón por la cual, la Constitución Política, establece las siguientes disposiciones:

- **Artículo 171:** consagra la circunscripción especial para la elección de senadores.
- **Artículo 246:** reconoce funciones de jurisdicción especial a las autoridades indígenas dentro de sus territorios.
- **Artículos 286 y 287:** se les reconoce autonomía para la gestión de los intereses como ente territorial.
- **Artículo 329:** reconoce que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva y que no son enajenables.
- **Artículo 330:** reconoce que los territorios indígenas se gobernarán por consejos los cuales serán conformados y reglamentados de acuerdo a sus usos y costumbres.
- **Artículo 56 transitorio:** expresa que, los territorios indígenas se regirán por las normas fiscales que dicte el gobierno, mientras hasta que se expida la ley a la que hace referencia el art. 329 constitucional.

Con base en lo expuesto, para el tema objeto de estudio, a continuación se señalan los principales instrumentos que fundan la protección de los derechos de las comunidades indígenas en Colombia, a saber:

Tabla 1. Principales instrumentos nacionales e internacionales

Normatividad	Aspecto a resaltar
<p>Ley 22 de 1981</p> <p>Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial</p>	<p>Señala que la discriminación racial es uno de los obstáculos para alcanzar la convivencia pacífica, por lo cual, condena toda práctica de segregación y discriminación.</p>
<p>Ley 319 de 1996</p> <p>Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988</p>	<p>Establece que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede hacer al Estado colombiano, recomendaciones respecto a la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos.</p>
<p>Ley 21 de 1991</p> <p>Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.</p>	<p>Consagra que los pueblos indígenas a los pueblos indígenas se les debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y fundamentales, sin discriminación alguna.</p>
<p>Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007)</p>	<p>“Esta Declaración fue cogida parcialmente por el Estado Colombiano; ella representa una elaboración más avanzada en cuanto al enfoque diferencial, dado que dispone que “ los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales”;</p>

Normatividad	Aspecto a resaltar
	de igual manera, reconoce de manera expresa el derecho a la libre determinación, a la conservación y reforzamiento de las propias instituciones políticas y a la participación en la vida política del Estado y en todo procedimiento que lleve a la adopción de decisiones que afecten a sus derechos, y reafirma el derecho a la consulta y a la cooperación de buena fe por parte de los Estados con el fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, y el derecho a las tierras y territorios, entre otros” (Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, 2016, p.15)
<p data-bbox="418 1146 623 1178">Ley 152 de 1994</p> <p data-bbox="264 1234 781 1314">“Por la cual se establece la Ley orgánica del Plan de Desarrollo”</p>	<p data-bbox="829 1094 1325 1373">En esta ley se señala que el plan nacional debe estar en armonía con la planeación de las entidades territoriales indígenas, además, señala que uno de los miembros del Consejo nacional de Planeación deberá ser indígena.</p>
<p data-bbox="412 1423 630 1455">Ley 1450 de 2011</p> <p data-bbox="302 1514 781 1593">Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.</p>	<p data-bbox="829 1398 1325 1625">Gracias a la expedición de esta ley, es la primera vez que en Colombia se incluyen los acuerdos con los grupos étnicos logrados en el ejercicio de la consulta previa.</p>
<p data-bbox="412 1675 630 1707">Ley 1448 de 2011</p> <p data-bbox="293 1766 781 1845">Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las</p>	<p data-bbox="829 1650 1325 1877">En esta ley se garantiza la asistencia, atención y reparación integral así como la restitución de los territorios indígenas como consecuencia del conflicto armado en Colombia.</p>

Normatividad	Aspecto a resaltar
víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	
<p data-bbox="412 352 631 384">Ley 1753 de 2015</p> <p data-bbox="285 443 797 575">Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.</p>	<p data-bbox="829 352 1325 575">En esta ley se incluyen las proyecciones acordadas en el marco de la consulta previa para las comunidades indígenas, como parte integral del plan de inversiones.</p>
<p data-bbox="331 709 712 741">Jurisprudencia Constitucional</p>	<p data-bbox="829 604 1325 934">La jurisprudencia constitucional en diferentes pronunciamientos ha reconocido los derechos de las comunidades indígenas; los fallos más recientes son los contemplados en el Auto 004 de 2009 y en Sentencia T-063 de 2019, entre otras.</p>

Nota. Esta tabla muestra enuncia los derechos contenidos en los instrumentos de derecho nacional, internacional y jurisprudencial, sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Tomado de *Suin Juriscol*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/normatividad.html>

Por lo anterior, resulta relevante ya que se resalta la importancia de que los pueblos indígenas puedan contar con una representación política significativa, que les permita acceder a concejos municipales, asambleas, a las alcaldías e incluso al mismo congreso de la República, dado que en estos escenarios en los que verdaderamente pueden lograr soluciones idóneas para atender las problemáticas sociales, más allá de solo contar con leyes.

Ahora bien, según Velásquez y Gonzales (2003, citado por Hurtado y Hinestroza, 2016):

“El proceso de reconocimiento de los derechos de participación ciudadana no ha estado exento de obstáculos, la falta de voluntad política, la no expedición oportuna de la normatividad o de provisión de recursos para la efectiva aplicación, sin duda alguna, han aplazado el empoderamiento de los derechos políticos participativos así como los resultados que de dicha actividad pudieran derivarse” (Hurtado y Hinestroza, 2016, p. 67)

De acuerdo con Touraine (1998) en relación con los movimientos indígenas de América Latina, evidenció “un aporte significativo a la idea de democracia entendida desde el reconocimiento de las diferencias y la igualación a partir de esta condición universal que es la diversidad”. Afirmando que dichos “movimientos indígenas articulan la defensa de la identidad étnica con la búsqueda de la participación democrática en el sistema político” (Osorio, 2017, p. 107).

Osorio (2017), afirma también que:

“Buena parte de la experiencia del movimiento indígena colombiano a partir de su participación en la asamblea constituyente de 1991, es su voluntad de conducir su visión de la democracia desde los escenarios de poder y su determinación de conquistarlos a través de la contienda electoral en las regiones en las que como indígenas es mayoritaria su presencia, pero su participación en la dinámica política no se reduce a estos escenarios locales” (Osorio, 2017, p. 107)

Ahora bien, respecto a las secuelas generadas a causa del conflicto armado, Osorio (2017, expresa que:

“Por cuenta del conflicto armado la acción política y la lucha social en Colombia se han polarizado mucho, de parte de los sectores de izquierda, el conflicto se reduce a una confrontación de clase que comporta el uso de las armas y de la violencia como herramienta política, por parte de los gobiernos, el tema del conflicto y el tema de la lucha social han sido inscritos en el marco de discursos que vinculan toda acción proveniente de los sectores populares o de los movimientos sociales con las tentativas desestabilizadoras y revolucionarias de los grupos insurgentes. Esta polarización ha dificultado la construcción de democracia desde los movimientos populares y los movimientos sociales en el país. La democracia parece reducirse a la participación en el escenario electoral y tal reducción ha lesionado incluso la comprensión misma de democracia por parte de la izquierda en el país” (Osorio, 2017, p. 126)

Naciones Unidas (2014) dice que:

“Para los pueblos indígenas, el derecho a participar en la adopción de decisiones relativas a asuntos que les afectan tiene un impacto directo sobre el goce efectivo de otros derechos humanos, tales como la libre determinación, la igualdad, la integridad cultural, el consentimiento libre, previo e informado y el derecho a la propiedad” (Naciones Unidas, 2014, p. 43)

Por su parte, Palta (2020) señala que:

“Para la consolidación del movimiento indígena en el departamento del Cauca se tuvo que dar un proceso de organización, lucha y resistencia muy ardua por parte de todos los pueblos indígenas del Cauca, es decir, que la representación en el Congreso y en las alcaldías se gracias a las organizaciones que ellos mismos crearon, entre ellas las más antiguas e importantes está el CRIC, que desde 1971 viene impulsando el proceso político-organizativo del movimiento indígena no solo del Cauca sino también de toda Colombia” (Palta, 2020, p. 18)

Palta (2020), resalta además:

“En los procesos de participación política, el elemento más importante o que se convierte en un símbolo de la democracia es el voto, el cual es el cumplimiento de un derecho así como el mecanismo mediante el cual los ciudadanos le dan la oportunidad a un candidato para que sea su representante” (Palta, 2020, p. 19)

Al respecto, Rocha (2017) afirma que “una democracia verdaderamente fuerte y consolidada mantiene la independencia de poderes, pero a la vez establece y respeta canales entre los mismos para asegurar una dinámica armónica del Estado” (Rocha, 2017, p. 34).

Por lo anterior, es claro que, a nivel nacional se han venido consolidando y mostrando su interés principalmente, en la participación política, dada la importancia que implica estar vinculado en los escenarios de mayor incidencia en las decisiones que se toman a nivel nacional.

Análisis frente a los instrumentos de protección internacional y constitucional

Frente al derecho de participación de los pueblos indígenas, la Corte Constitucional en sentencia T-063 de 2019, ha sido enfática en señalar que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo” (Corte Constitucional, 2019, sentencia T-063)

“De acuerdo con los artículos 171 y 176 Constitucionales, se reconoce el derecho a consolidar y determinar sus organismos políticos, definir las circunscripciones especiales para la elección de senadores y representantes; el artículo 246 de la Carta, se refiere a la jurisdicción indígena, regida por sus leyes, usos y costumbres, a los elementos humanos, orgánicos, normativos, geográfico; y los artículos 286, 329 y 330 CP reconocen las entidades territoriales de las comunidades indígenas y el derecho de gobernarse por autoridades propias, sujetas a sus usos y costumbres” (Corte Constitucional, 2019, sentencia T-063)

“Según el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT este mecanismo de participación se debe hacer efectivo ante medidas que puedan afectar directamente a las comunidades indígenas y tribales, resultantes de decisiones legislativas y administrativas. Por su parte, en el artículo 7º se establece, por un lado, el derecho de estas poblaciones étnicamente diferenciadas a decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo y a controlar, en lo posible, su desarrollo económico, social y cultural; por otro, el derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo susceptibles de afectarles directamente. Igualmente, se establece el deber de los gobiernos de velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados sobre las actividades de desarrollo mencionadas, en procura de evaluar su incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente” (Corte Constitucional, 2019, sentencia T-063)

Respecto al derecho que tienen las comunidades indígenas para determinar y elaborar sus propias estrategias para el ejercicio de sus derechos, a la luz de lo establecido en el Convenio 169 el cual fue incorporado a la legislación colombiana, mediante la ley 21 de 1992, la Corte Constitucional en la sentencia T-063 de 2019, dijo que:

“El derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente” (Corte Constitucional, 2019, sentencia T-063)

En ese orden de ideas, como se puede observar, existe una amplia normatividad para proteger el reconocimiento del cual goza el derecho a la participación, dada la especial importancia que representa la intervención de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anterior, resulta importante resaltar que si existen garantías afectivas para el ejercicio del derecho a participar a nivel político, los pueblos y comunidades indígenas gozarían, además de lo que ya se ha reiterado en esta investigación, esto es, de la protección de sus derechos individuales y colectivo, también les ayudaría a permanecer en el tiempo con sus costumbres y tradiciones; es por ello que el desarrollo de las obligaciones jurídicas enunciadas, progresivamente, han venido reconociendo la importancia y la necesidad de preservar en términos generales los pueblos indígenas, ya que si se materializa el derecho a la participación política, se protege la identidad cultural, los territorios y las formas de organización social de los grupos indígenas, esto por mencionar algunos aspectos. Máxime porque, a los indígenas, como pueblos históricamente colonizados, a través de la participación política se les estaría abriendo la oportunidad para cerrar la brecha con la que se impide replantear conceptos como la inclusión y el empoderamiento. De igual manera, hay que resaltar que gracias al pluralismo cultural consagrado en la Constitución de 1991, la brecha de discriminación racial es menor a la de años atrás.

Finalmente, se debe señalar como conclusión parcial de este segundo capítulo que, para cumplir con las responsabilidades de los fines esenciales del Estado, es indispensable de que se exija un trabajo mancomunado o articulado entre las entidades y los pueblos indígenas que permite dar a conocer las necesidades reales de cada comunidad indígena respecto a su contexto y ubicación geográfica, a fin de implementar estrategias con las cuales se puedan atender las problemáticas y necesidades de las comunidades basado en enfoques diferenciales lo cual, permitirá, por ejemplo que se les garantice la participación activa a través de sus autoridades propias .

Capítulo 3

Análisis frente a los instrumentos de protección internacional y constitucional

Conforme a lo observado en el capítulo anterior, respecto a la normatividad nacional e internacional, el alcance de la representación política de los pueblos indígenas en Colombia, no solo ayuda a proteger y asegurar sus derechos individuales y colectivos, sino también, a fortalecer el desarrollo su autodeterminación, al igual que a promover su representación en diferentes cargos estatales.

Por ejemplo, respecto a la participación de los indígenas mediante partidos políticos tradicionales, el caso YAMATA, en el cual, la Corte IDH analizó si el Estado de Nicaragua vulneró derechos como la igualdad ante la ley y los derechos políticos, respecto a los usos y costumbres en la elección de candidatos indígenas. Por lo tanto, este caso resultó importante para esta investigación, ya que en él, desde la perspectiva de la protección internacional y en desarrollo de la doctrina y jurisprudencia, se abordan los derechos políticos y la igualdad, lo cual, conmina a que los gobiernos amparen estos derechos.

Frente a los hechos concretos del citado caso, Ilaquice (2008), expresó que, el conflicto se origina cuando a principios del año 2000 con la reforma de la ley electora. Como resultado de ello, dicho partido propuso una lista de candidatos en alianza con otro partido para una región determinada, y otra lista de forma independiente para otra región distinta. Consecuentemente, el Consejo Supremo Electoral – CSE, en calidad de autoridad electoral, publicó las listas preliminares sin ningún tipo de impugnación. Posteriormente, esa misma autoridad mediante resolución, procedió a cancelar la inscripción del partido, por lo cual, YAMATA, le solicitó a CSE que se le permitiera participar en la elección de manera independiente, donde no operaba alianza, dado que la lista de candidatos que presentó ya había sido publicada sin que mediara respuesta alguna. La autoridad electoral, en respuesta emitió otra resolución prohibiendo a YAMATA participar en cualquier contienda electoral para ese periodo, y señaló entre otros

aspectos que no tenía personería jurídica, y que tampoco, había presentado la lista de candidatos para el 80% de municipios (Ilaquice, 2008).

Se infiere entonces que las violaciones a YATAMA según lo manifestado por la Corte IDH, fueron graves, en razón a que los afectados no sólo fueron los candidatos que no pudieron participar en la contienda electoral, sino que también la población, la cual, no tuvo opciones al ejercicio su derecho al sufragio, incidiendo de esa forma de manera negativa en la percepción social, puesto que impidió la participación de personas que en su calidad de candidatos, representarían los intereses de comunidades indígenas (Ilaquice, 2008).

Ahora bien, a nivel interno, es decir, en Colombia, respecto a la participación de los indígenas mediante partidos políticos tradicionales, Ilaquice (2008) ha manifestado que:

“No hay una política electoral de interculturalidad que promueva una participación consciente y en igualdad de condiciones y oportunidades. No hay dotación de recursos económicos ni de espacios publicitarios, y peor aún, no contamos con la posibilidad de una representación directa como pueblos, como sí ocurre en Bolivia y Colombia, donde las comunidades y pueblos indígenas, según su número de habitantes, tienen un porcentaje de representación, mediante elecciones, en el congreso, senado o gobierno locales” (Ilaquice, 2008, p. 101).

Con base en lo anteriormente expuesto, es válido asegurar entonces que, si bien, en Colombia a nivel jurídico se ha avanzado, en el sentido de comprender la importancia de implementar estrategias con las cuales se logra garantizar una real y efectiva representación política y poder contribuir a la creación de leyes con las cuales de manera exitosa se logre una efectiva protección de sus derechos, no se debe dejar de lado la necesidad de que el Estado colombiano a nivel internacional sea reconocido como un Estado que garantiza, promueve y protege la representación política en todas las instancias y sin discriminación.

Bajo ese contexto, es importante hacer precisiones respecto a dos temas que aunque se vinculan no tienen un mismo significado, a saber, la participación política y la representación política, frente a la primera podemos señalar que los integrantes siempre y cuando cumplan con las exigencias, como por ejemplo ser ciudadanos pueden participar de forma activa o pasiva en unas contiendas electorales, mientras que, frente al segundo, esto es, la representación política,

gracias a esta, los pueblos y comunidades indígenas deciden que candidatura o persona representara los intereses de sus comunidades.

Aclarando además que, la representación política, asegura que estas comunidades intervengan en los órganos y entes públicos en la definición de temas que los afectan directamente, a demás de permitirles, construir y mantener sus organizaciones, garantizando así derechos como la diversidad cultural (Ilaquiche, 2008, p. 100)

Por lo anterior, es imperativo que los pueblos indígenas cuenten con garantías efectivas de participación política que les permita garantizar la protección y materialización de su derecho constitucional a la participación, ya que, aunque Colombia es un país que facilita la elección de curules para comunidades étnicas, es de resaltar que no se ha generado ningún cambio frente a la existencia de esta situación, es decir, no se ha generado ningún cambio en el sistema de bancadas y partidos,.

Razón por la cual, el abrir oportunidades para que puedan participar en instancias de índole político, a los indígenas se les permitiría no solo fortalecer sus organizaciones y movimientos sociales, sino además, ayudaría a proponer la erradicación de temas como el racismo y la discriminación cultural, así como a promover la descentralización política y autogobierno, lo cual contribuye a revalorizar la política y fortalecer la gobernabilidad democrática.

Respecto a las barreras que infieren en los partidos étnicos, Lipset y Rokkan (1967, como se citó en Chilito, 2018) manifestaron que:

“Los partidos étnicos no son el resultado natural y automático de la existencia de divisiones étnicas en una sociedad. La ausencia de barreras institucionales para la formación de partidos o de un sistema de partidos estable no permite dar por sentado que los partidos étnicos se formen automáticamente” (Chilito, 2018, p. 148).

Por su parte, Van Cott, (citado por Chilito, 2018) afirma que “la interrelación entre cambio institucional, reglas electorales y reglas para la formación y viabilidad de partidos étnicos tampoco es suficiente para explicar dichos fenómenos” (Chilito, 2018, p. 148).

Ahora bien, respecto a lo que debe entenderse por partido político, Van Cott (2003, como se citó en Chilito, 2018) lo define como:

“Aquella organización autorizada para participar en las elecciones locales o nacionales, cuyos líderes y miembros, en su mayoría, se identifican como parte de un grupo étnico no gobernante, y cuya plataforma electoral incluye demandas y programas de naturaleza étnica o cultural. Esta definición asume también a entidades que se autodenominan movimientos políticos y buscan distanciarse, al menos retóricamente, de las connotaciones negativas asociadas a partidos políticos propios de sus sociedades, pero que de una u otra forma se acercan a su propósito inicial. También se incluyen partidos que incorporan a candidatos no indígenas y forman alianzas electorales con movimientos sociales no indígenas, aunque mantienen los derechos y el reconocimiento étnico como temas centrales de la plataforma del partido; además, los indígenas cuentan al menos con la mitad del liderazgo del mismo. Fuera de ello, se define la formación de un partido como el registro legal de un partido político o movimiento y su participación en dos elecciones consecutivas. El requerimiento de dos elecciones sucesivas sugiere la intención de formar una organización política fuerte, y no una alianza electoral temporal” (Chilito, 2018, p.149)

Ahora bien, a nivel nacional, Laurent (2011, como se citó en Chilito, 2018, p. 146), expresó que:

“En Colombia, la participación política de las comunidades indígenas y su respectiva inserción en el ámbito electoral se encuentran asociadas con el proceso de apertura democrática que tuvo lugar a mediados de los años ochenta y fue ratificada con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991” (Chilito, 2018, p. 146).

Por otra parte, Laurent (2012, citado por Chilito, 2018) afirma que:

“La literatura se ha ocupado de la incidencia de cambios institucionales, buscando reducir las barreras para la conformación de nuevos partidos, partidos desafiantes o partidos étnicos minoritarios, considera la promoción de una serie de dispositivos en la que sobresale la condición de representación diferenciada” (Chilito, 2018, p. 148).

Por otra parte, podemos afirmar que, en Colombia desde el año 1991, se generaron espacios y mecanismos para la participación política, como lo afirma González (2016) “para

la participación política y para la redefinición del concepto de ciudadanía, especialmente para aquellos grupos minoritarios y de cierta manera invisibilizados” (González, 2016, p. 59).

Sin embargo, en la actualidad el reclamo frente al ejercicio del derecho de la autonomía como referentes de la participación política de los indígenas, es de mencionar que ellos continúan sin garantizarse, y pese a que sin lugar a dudas con la Constitución se consagra la diferencia de los grupos indígenas, también lo es que, en la sociedad continúan los prejuicios, frente a ello, González (2016) afirma que:

“La sociedad mayoritaria aun mantiene prejuicios y conceptos etnocéntricos respecto a estos grupos llegando incluso a considerar que no cuentan con las condiciones ni las habilidades para ser parte del sistema político y demandan un mayor control de parte del Estado sobre sus actos, además de cuestionar sus conquistas como la autonomía administrativa o la jurisdicción consuetudinaria” (González, 2016, p. 60)

Ahora bien, con respecto a la incidencia en Colombia, se debe tener en cuenta que, existen varias organizaciones que intentan crear cuerpos representativos de los cabildos, entre ellos el Consejo Regional indígena del Cauca (CRIC), el cual fue creado desde el año 1.971. Frente al escenario de los partidos políticos, señala González (2016) que, en Colombia no solo se dio la aparición de movimientos indígenas, sino también ellos mismos crearon partidos políticos a fin de posicionar sus intereses en los espacios que se fueron abriendo en la democracia (2016, p. 77). Razón por la cual, lo expresado por González, toma relevancia, cuando afirma que Colombia es un Estado democrático en consolidación, en el cual, en donde existía la participación para el ejercicio del poder político, únicamente en dos partidos tradicionales (p. 72). En ese mismo sentido, Walsh (2002, como se citó en González, 2016), afirmó respecto a los movimientos indígenas en América Latina que existe una consolidación (González, 2016, p. 72).

A partir de las estrategias en escenarios electorales, (Walsh, 2002, p.5, como se citó en González, 2016) manifestó que:

“En el movimiento indígena hay un primer momento de pensar en fortalecer lo propio para saltar a escenarios de interculturalidad. En la política, una consecuencia de ello son los procesos de alianzas.

Los movimientos indígenas saben que pueden poner un candidato, cuando el poder se construye desde las bases” (González, 2016, p. 73)

Teniendo en cuenta todo estos aspectos, en términos generales se puede concluir que, existen movimientos y partidos políticos indígenas, por lo cual, se les deben fortalecer las garantías para su ejercicio en escenarios como los electorales, encaminados a alcanzar significativamente una representación ya sea a nivel local, territorial o nacional, en los cuales se toman decisiones y medidas que afectan directamente a las comunidades indígenas, tal y como lo dispone la Constitución Política de 1991, así como también, el normatividad internacional, a fin de garantizar la inclusión, así como la autonomía y cosmovisión de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas en los diferentes instrumentos jurídicos internos, que les permita garantizar una real protección de sus derechos, cuando se adopten medidas legislativas o administrativas que pudiesen afectar en forma directa sus comunidades.

Avance de la participación política de la comunidad indígenas

La información obtenida de la entrevista realizada a un exgobernador de la comunidad indígena Las Toldas en el municipio de Lloró, departamento del Chocó, durante los periodos 2020 y 2021, permitió evidenciar los siguientes resultados:

- **Respecto a los mecanismos políticos al interior de la comunidad:**

Se evidenció que, al interior de la comunidad existe un cabildo local o autoridad, la cual está conformada por: un Gobernador, un segundo gobernador, un secretario, un fiscal, un tesorero, un guardia mayor o alguacil mayor, también hay guardias menores o alguacil menores, cada uno de ellos tiene diferentes funciones, pero en todas el gobernador es el máximo representante en la comunidad o en dicho resguardo para hacer cumplir todo lo consagrado en los reglamentos internos. Los antes mencionados, tienen sus funciones de como cumplir su rol en sus respectiva comunidades.

Además, la ley 89 de 1890 ratifica que cada una de las comunidades debe tener su cabildo local para que sea representativo, ya que ellos son quienes serán los encargados de ejercer el control dentro de sus resguardo, siendo vigilantes y garantes para hacer cumplir sus derechos y reglamento interno dentro su respectivo resguardo.

De igual manera se evidenció que, hay líderes, docentes, jaibanás y parteras, los cuales son los apoyos de los cabildos, al igual que cumplen un deber como garantes para dar su aporte, sus capacidades y conocimientos para entre todos lograr el bien común en la comunidad.

- **Respecto a la elección de sus representantes:**

Los representantes se eligen mediante una reunión general donde participan todas mujeres, hombres, adultos, sabios y en general todos los habitantes de la comunidad. Mediante esta reunión se escogen de los varios postulados a una sola persona, la cual debe caracterizarse por tener sentido de pertenencia y, voluntad de apoyar y ayudar a la comunidad.

Es de resaltar que, los representantes de la comunidad, no reciben remuneración, ya que ellos son voluntarios que apoyan a la comunidad; ellos son quienes hacen cumplir los reglamentos estipulados para su comunidad. En muchas comunidades como en esta se eligen cada año.

- **Respecto a la participación en el municipio:**

La participación en el municipio (Lloró, departamento del Chocó), en el municipio hay cabildo mayor o presidente de dichas asociaciones, en la cual, el cabildo mayor o presidente son elegidos por las comunidades del municipio que se representa; entonces el cabildo mayor, presidente son autoridades que se eligen para que sean participes en cualquier evento (programa, proyecto) que se realice en el municipio, en representación de las comunidades.

Se observó que, la participación es poca en el municipio de Lloró, sin embargo, en otros municipio del departamento se ha dado la oportunidad de laborar en cargo publico, por ejemplo, como asuntos indígenas o enlace indígena y programas familias en acción o traductor en el hospital, ya que algunos municipios son tenidos en cuenta, pero en muchas ocasiones no han tenido

esa oportunidad de dar participación a las comunidades indígenas; como bien se sabe, todo es política que manejan, que si no apoyó a “tal fulano” alcalde, entonces no lo tienen en cuenta.

Finalmente, se evidenció que, la participación en el municipio es muy complicada, pero como lo ha mencionado el presidente del cabildo, el cabildo es remunerado por recursos del sistema general de participación, entonces eso no tiene que ver con el alcalde o con el municipio, por lo cual, la participación en la comunidad de elección pues ya la comunidad llegan a acuerdos para apoyar a “tal fulano” por ser buena persona, entonces la comunidad y los líderes llegan a acuerdos para apoyar a determinado candidato y salen a votar a los corregimientos, al municipio, todos bajo el compromiso y acuerdo que llegan para apoyar al candidato, siendo esta la participación que hay en las comunidades. En algunos municipios hay muy poca participación en la educación.

- **Respecto a la forma como toman las decisiones internas:**

Las decisiones internas en la comunidad se toman, mediante reunión de líderes y cabildos, ellos se reúnen y analizan la situación o la problemática de lo que haya presentado, por ejemplo un robo, para poder tomar decisiones, y ya mediante reunión general en la comunidad se expone esa problemática en análisis y entre todos se toma una decisión de acuerdo a los delitos cometidos o la problemática, para determinar si es viable o no, o si merece sanción o no, pues son decisiones que se toman con base al análisis realizado por los líderes de los cabildos, ya que la comunidad esta regida por las normas consagradas en su reglamento interno.

- **Respecto al control que hacen a quienes los representan:**

En la actualidad, en algunas comunidades las decisiones se toman de manera individual, es decir, por el líder, ya que este asume una postura de ser quien mandan en la comunidad, por lo cual, no se hace control alguno.

- **Respecto al nivel de articulación entre los representantes de la comunidad indígena Las Toldas y el Estado:**

Cada comunidad indígena está articulada de escala a escala, por ejemplo, la representante local de la comunidad se dirige al representante zonal, ese representante zonal se dirige a la OET que es la asociación étnico territorial, entonces ya quienes están representados o presidentes de esa OET son quienes representan ante el Estado explícitamente ante la ONIC que es la máxima representante de las comunidades indígenas en Colombia.

La máxima organización nacional, dirige ante las instituciones nacionales de carácter público todas las problemáticas, razón por la cual, muchos representantes de nivel nacional y departamental, actúan en representación de los intereses de sus municipios y muchas comunidades o zonas del municipio que no cuentan con representación quedan abandonadas, por ello, el cabildo que representan no hay articulación y por eso es que el Estado en ocasiones desconoce las problemáticas que se presentan en dichas comunidades; razón por la cual, la misma OET u organización a la que pertenecen, no transmiten esas problemáticas.

Es de aclarar que, los representantes de las comunidades se articulan más al municipio, a la alcaldía a la OET de la organización que pertenece o a su asociación de la zona que pertenece, esa es la articulación ante el Estado, por eso considero que son muy pocas organizaciones las que se articulan.

- **Respecto a la representación indígena en los cargos de elección popular a nivel municipal (concejo o alcaldía):**

En algunos municipios hay representaciones por elecciones populares, por ejemplo, en Bojayá hay 2 concejales indígenas, sin embargo, muchos municipios no hay representación indígena por elección popular, ya que en algunos municipios los indígenas son minoría, en lo que son mayoría, como es el caso de Bojayá la población indígena es mayoría, sin embargo, no han podido lograr una alcaldía por situaciones como egoísmos de los líderes, para el caso del municipio de Lloró, pues aunque se han postulado al concejo, no pasan porque la población no apoya a los candidatos, principalmente porque hoy día la comunidad siempre y cuando no les den recursos económicos no apoyan al candidato, sin tener en cuenta que este tenga voluntad de servir y capacidad de liderazgo.

Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación, se plantean las siguientes conclusiones:

En primer lugar, la participación se puede definir como un derecho constitucional, el cual facultad a las personas o comunidades a poder intervenir de manera directa o indirecta en los asuntos ya sean de índole político, administrativo o social, en el marco de la democracia participativa.

En segundo lugar, las comunidades indígenas a la luz de los instrumentos nacionales e internacionales, cuentan con distintas formas de ejercer su derecho a la participación política ya sea de forma activa o pasiva, esto es, poder elegir o ser elegido para el ejercicio de funciones bien sean de carácter político o administrativo, tanto al interior de sus comunidades como en las entidades o instituciones de orden nacional, pese a las dificultades que se puedan presentar por ejemplo, en los escenarios de cargos de elección popular, lo cual, les permite proteger y garantizar en mayor medida derechos como, la autonomía.

En tercer lugar, con base al estudio realizado, se considera necesario recomendar que en Colombia se deben diseñar e implementar medidas culturalmente apropiadas a fin de aumentar en mayor medida, la participación de los representantes, líderes y autoridades tradicionales indígenas en las contiendas electorales de orden departamental y nacional.

Conforme a ello, se recomienda implementar herramientas de participación de los indígenas mediante sus organizaciones y equipar a los representantes con la conectividad necesaria para participar escenarios influyentes para la toma decisiones, y que se logre incorporar la participación de los líderes indígenas como condición de adaptabilidad y aceptabilidad de estrategias que se pongan en marcha dentro de sus territorios.

Por ultimo, y no menos importante, se recomienda fortalecer las organizaciones sociales indígenas, dado que a la luz del Estado Social y Democrático de Derecho, se debe, garantizar igualdad de oportunidades para quienes se interesen en representar los intereses de sus

comunidades o grupos sociales minoritarios, a fin de que estos puedan lograr alcanzar de forma real una representación política en altos escenarios, como el Congreso de la República y por qué no, la Presidencia de la República de Colombia.

Bibliografía

- Aguilar, J. (2021). Metodología de la investigación cualitativa reflexiones epistémicas. Caribeña de ciencias sociales. 10(3).pp.57-71.
- Arias, O. (2014). Propuesta de tesis: “Pueblos indígenas por la reivindicación de su derecho a la tierra ancestral” [Tesis de maestría]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/817/pueblos%20indigenas%20por%20a%20reinvindicacion%20de%20su%20derecho%20a%20la%20tierra%20ancestral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Assies, W. (2009). Pueblos indígenas y sus demandas en los sistemas políticos. CIDOB d’Afers Internacionals, 85(86), 89-107. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22225.pdf>
- Barros, M. (2019). La participación en los beneficios para los pueblos indígenas, recursos naturales y consentimiento previo, libre e informado. Estudios constitucionales, 17(1), 151-188. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002019000100151
- Borda, N. y Mejía, D. (2006). Participación política y pobreza de las comunidades indígenas de Colombia. El caso de los pueblos Zenú y Mokaná[Archivo PDF]. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1166.dir/4Nino.pdf>
- Botia, A. (29 de septiembre de 2014). Análisis: Representatividad indígena en el congreso. WordPress. <https://polcol20142.wordpress.com/category/representacion-politica-y-participacion-ciudadana/page/2/>
- Cardona, J. (2016). Jurisdicción penal especial indígena en Colombia un derecho inconcluso [Tesis de pregrado]. UNAULA, Medellín, Colombia.
- Carrera, M., Clavijo, D., Matajira, L., Rueda, A. y Saavedra, D. (2018). Guía rápida de citación adaptada del estilo de la American Psychological Assonciation (APA), sexta edición[Archivo PDF]. https://comunicacionylenguaje.javeriana.edu.co/documents/3277755/7479204/Gu%C3%ADa+r%C3%A1pida+APA+Centro+de+Escritura_Pontificia+Universidad+Javeriana+2018/39db01ef-6990-4862-89f1-f8a1accfc426

- Chilito, E. A. (2018). Poblaciones indígenas y elecciones locales en cuatro municipios del Departamento del Cauca 2003-2015. *Colombia Internacional*, (94), 143-175. <https://doi.org/10.7440/colombiaint94.2018.06>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020). El impacto del COVID-19 en los pueblos indígenas de América Latina-Abya Yala: entre la invisibilización y la resistencia colectiva. Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/171), Santiago, CEPAL. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46543/S2000817_es.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-063 de 2019. Antonio José Lizarazo Ocampo; 15 de febrero de 2019.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2007). Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica[Archivo PDF]. http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf
- Dorado, O. (2019). La administración de justicia y su relación con el derecho propio del pueblo Nasa. [tesis doctoral]. Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Espinosa, S. (2015). Identidad y otredad en la teoría descolonial de Aníbal Quijano. *Ciencia Política*, 10(20), 107-130. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5434887.pdf>
- Garcés, E. y Ortiz, J. (2017). Acercamiento a las construcciones jurídico sociales en suramérica desde el buen vivir / vivir bien como nuevas formas de convivencia intercultural. [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia.
- Gil, A. y Ospina, K. (2015). Importancia de una reforma agraria en Colombia y su inclusión en los diálogos de paz entre FARC y gobierno colombiano. [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia.
- Giraldo, M. (2019). Cabildos indígenas, caminos y política pública: una aproximación desde la sociología relacional [Tesis de pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- González Medina, J. A. (2016) integración de minorías étnicas por medio de los sistemas electorales. Análisis comparativo Colombia – Chile [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Colombia en convenio con la Università Degli Studi Di Salerno]. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/3106/4/TESIS%20FINAL%20241015.pdf>

- Hernández, M. (2013). Análisis sobre el contexto social, político y económico del surgimiento la protección constitucional a campesinos, indígenas y afrodescendientes en Colombia. [Tesis de pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Hurtado Mosquera, J. A. y Hinestroza Cuesta, L. (2016). La participación democrática en Colombia: Un derecho en evolución. *Justicia Juris*, 12(2), 59-76. <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n2/1692-8571-jusju-12-02-00059.pdf>
- Ilaquiche, R. (2012). Participación política de los pueblos indígenas[Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29278.pdf>
- Konrad Adenauer Stiftung (septiembre de 2009). Situación de los pueblos indígenas de Colombia. *KAS Papers*, (4), 1-24. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=a705d407-d82d-acb3-ec7c-a943d42b80c0&groupId=287914
- Laurent, V. (2008). Entre la participación y la representación: retos y dilemas de la movilización indígena en Colombia y la zona andina. En Massa, J. (Ed.), *¿Representación o participación? Los retos y desencantos andinos en el siglo XXI*. <https://books.openedition.org/ifea/5839>
- Laurent, V. (1995). Población indígena y participación política en Colombia. Las elecciones de 1994. Análisis político[Archivo PDF]. <https://rcb.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/76751/68960>
- López, J. (2016). El Derecho Fundamental a la Consulta Previa de las Comunidades Indígenas: Un Estudio Comparado entre Colombia y Perú desde un Enfoque Territorial [Tesis de pregrado]. Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Martínez, M. (30 de noviembre – 02 de diciembre de 2005). Actualización de la epistemología y la metodología en educación. II Jornadas de innovación educativa, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto, Venezuela.
- Mejía, D. J. y Bord, A. C. (2006). Participación política y pobreza de las comunidades indígenas de Colombia. El caso de los pueblos Zenú y Mokaná. En *Pueblos indígenas y pobreza*. (pp. 71-87). Editorial CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20100620071656/4Nino.pdf>

- Mendoza, C. (2018). Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid.
- Mutumbajo, S. (2009). El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa para la explotación de recursos naturales y la realización de obras o proyectos de desarrollo en sus territorios: necesario y problemático reconocimiento [Tesis de pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.
- Naciones Unidas (noviembre, 2014). Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el ultimo decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37222/S1420521_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena. <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>
- Organización de las Naciones Unidas, Colombia (2015). El derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos. https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/consulta_previa_indigenas.pdf
- Osorio Calvo, C. A. (2017). Autonomía Indígena y democracia en Colombia. *Indigenous Autonomy and Democracy in Colombia*. AGO.USB, 17(1), 105 – 217. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v17n1/v17n1a06.pdf>
- Quivera, M. (2015). Reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el marco constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador [Tesis doctoral]. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Palta, M. A. (2020). Comunidades indígenas del Cauca y la participación política: 1991, 1992, 1994 y 1998. *Via Iuris*, 29, 1-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062512>
- ROCHA, M. C. (2017). Participación política de víctimas del conflicto armado en Colombia: contraste entre los planteamientos normativos y la experiencia de víctimas 2011-2016 [Tesis de Maestría]. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14733/1/Tesis%20Martha%20Rocha%20>

[Concepto%20Participaci%3%b3n%20Pol%3%adtica%20V%3%adctimas%20julio%202017%20final.pdf](#)

- Sánchez, E. (s.f.). Los pueblos indígenas en Colombia. Derechos, Políticas y desafíos. UNICEF, Oficina de área para Colombia y Venezuela. <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/pueblos-indigenas-1-.pdf>
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Anuario de derecho constitucional latinoamericano[Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Stavenhagen, R. (s.f.). Derecho indígena y derechos humanos en América latina[Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13089.pdf>
- Valderrama, C. (2016). Proyecto de investigación social y cultural acerca de la vulneración de los derechos fundamentales en las etnias indígenas del departamento del Putumayo ante la presencia y actividad de la industria de hidrocarburos [Tesis de pregrado]. Universidad Santo Tomas. Bogotá, Colombia.
- Ziccardi, A. (2004). Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local. Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de México, Instituto de Desarrollo Social, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales. México. <http://ru.iis.sociales.unam.mx/jspui/bitstream/IIS/4420/1/Participacion%20ciudadana%20y%20politicas%20sociales%20en%20el%20ambito%20local>

Anexos

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LAS TOLDAS DE LLORÓ - CHOCÓ

La presente entrevista, se lleva a cabo como parte de la monografía titulada “Protección y materialización de los derechos constitucionales de la comunidad indígena Las Toldas, Chocó - Colombia, desde el punto de vista de la representación política”, para optar al título de Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA. Su propósito consiste en que el entrevistado pueda expresar sus opiniones respecto a la participación política, para ello se constituirá una serie de preguntas que permita ser guía en el proceso de entrevista a los miembros de la comunidad indígena Las Toldas, teniendo como objetivo ir discurriendo por las experiencias y acciones que puedan configurar la participación política de cada participante y de la comunidad.

La información suministrada, será utilizada única y exclusivamente con fines estadísticos, por lo que los entrevistados responden en forma anónima.

GUÍA DE PREGUNTAS

1. ¿Cuáles son los mecanismos políticos al interior de la comunidad indígena Las Toldas?
2. ¿Cómo eligen sus representantes?
3. ¿Cómo participan en el municipio?
4. ¿Las decisiones internas cómo se toman?

5. ¿Cómo le hacen control a quienes los representan?
6. ¿Cuál es el nivel de articulación entre los representantes de la comunidad indígena Las Toldas y el Estado?
7. ¿Cuentan con representación indígena en los cargos de elección popular a nivel municipal (concejo o alcaldía)?

**TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA
SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA
LAS TOLDAS DE LLORÓ – CHOCÓ**

Entrevistadora:	Kendry Loreyne Rengifo Rentería.
Entrevistado:	Argemiro Oki Perea, exgobernador de la Comunidad indígena Las Toldas, periodos 2020 y 2021.
Fecha:	25 de febrero de 2022.

Antes de iniciar la entrevista, se le manifestó al entrevistado que la información obtenida tendría un manejo estrictamente confidencial y anónimo, conforme a lo establecido en Ley 1581 de 2012 y en concordancia con la jurisprudencia constitucional, sentencia C-748 de 2011. De igual manera, se le expresó al entrevistado que podría interrumpir la entrevista o responder de forma selectiva a las preguntas planteadas siempre y cuando considerara que habría motivo para ello.

La entrevista se realizó mediante llamada telefónica con una duración de 15 minutos.

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son los mecanismos políticos al interior de la comunidad indígena Las Toldas?

Al interior de la comunidad existe un cabildo local o autoridad, la cual está conformada por: un Gobernador, un segundo gobernador, un secretario, un fiscal, un tesorero, un guardia mayor o alguacil mayor, también hay guardias menores o alguacil menores, cada uno de ellos tiene diferentes funciones, pero en todas el gobernador es el máximo representante en la comunidad o en dicho resguardo para hacer cumplir todo

lo consagrado en el reglamento interno de la comunidad. Cada uno de los antes mencionados, tiene sus funciones de como cumplir su rol en sus respectivas comunidades.

La ley 89 de 1890 ratifica que cada una de las comunidades debe tener su cabildo local para que sea representativo, ya que ellos son quienes serán los encargados de ejercer el control dentro de sus resguardo, siendo vigilantes y garantes para hacer cumplir sus derechos y reglamento interno dentro su respectivo resguardo.

Hay líderes, docentes, jaibanás y parteras, los cuales son los apoyos de los cabildos, al igual que cumplen un deber como garantes para dar su aporte, sus capacidades y conocimientos para entre todos lograr el bien común en la comunidad.

2. ¿Cómo eligen sus representantes?

Los representantes se eligen mediante una reunión general donde participan todas mujeres, hombres, adultos, sabios y en general todos los habitantes de la comunidad. Mediante esta reunión se escogen de los varios postulados a una sola persona, la cual debe caracterizarse por tener sentido de pertenencia y, voluntad de apoyar y ayudar a la comunidad.

Los representantes de la comunidad, no reciben remuneración, ya que ellos son voluntarios que apoyan a la comunidad; ellos son quienes hacen cumplir los reglamentos estipulados para su comunidad. En muchas comunidades como en esta se eligen cada año.

3. ¿Cómo participan en el municipio?

La participación en el municipio (Lloró, departamento del Chocó), en el municipio hay cabildo mayor o presidente de dichas asociaciones, en la cual, el cabildo mayor o presidente son elegidos por las comunidades del municipio que se representa; entonces el cabildo mayor, presidente son autoridades que se eligen para que sean

participes en cualquier evento (programa, proyecto) que se realice en el municipio, en representación de las comunidades.

La participación es poca en el municipio de Lloró, sin embargo, en otros municipios del departamento se ha dado la oportunidad de laborar en cargo publico, por ejemplo, como asuntos indígenas o enlace indígena y programas familias en acción o traductor en el hospital, ya que algunos municipios son tenidos en cuenta, pero en muchas ocasiones no han tenido esa oportunidad de dar participación a las comunidades indígenas; como bien se sabe, todo es política que manejan, que si no apoyó a “tal fulano” alcalde, entonces no lo tienen en cuenta.

La participación en el municipio es muy complicada, pero como lo ha mencionado el presidente del cabildo, el cabildo es remunerado por recursos del sistema general de participación, entonces eso no tiene que ver con el alcalde o con el municipio, por lo cual, la participación en la comunidad de elección pues ya la comunidad llegan a acuerdos para apoyar a “tal fulano” por ser buena persona, entonces la comunidad y los lideres llegan a acuerdos para apoyar a determinado candidato y salen a votar a los corregimientos, al municipio, todos bajo el compromiso y acuerdo que llegan para apoyar al candidato, siendo esta la participación que hay en las comunidades. En algunos municipios hay muy poca participación en la educación.

4. ¿Las decisiones internas cómo se toman?

Las decisiones internas en la comunidad se toman, mediante reunión de lideres y cabildos, ellos se reúnen y analizan la situación o la problemática de lo que haya presentado, por ejemplo un robo, para poder tomar decisiones, y ya mediante reunión general en la comunidad se expone esa problemática en análisis y entre todos se toma una decisión de acuerdo a los delitos cometidos o la problemática, para determinar si es viable o no, o si merece sanción o no, pues son decisiones que se toman con base al análisis realizado por los lideres de los cabildos, ya que la comunidad se rige por lo establecido en el reglamento interno.

5. ¿Cómo le hacen control a quienes los representan?

En algunas comunidades las decisiones se toman de manera individual, es decir, por el líder, ya que este asume una postura de ser quien mandan en la comunidad, por lo cual, no se hace control alguno.

6. ¿Cuál es el nivel de articulación entre los representantes de la comunidad indígena Las Toldas y el Estado?

Las comunidades indígenas están articuladas de escala a escala, por ejemplo, el representante local de la comunidad se dirige al representante zonal, ese representante zonal se dirige a la OET que es la asociación étnico territorial, entonces ya quienes están representados o presidentes de esa OET son quienes representan ante el Estado explícitamente ante la ONIC que es la máxima representante de las comunidades indígenas en Colombia.

La máxima organización nacional, dirige ante las instituciones nacionales de carácter público todas las problemáticas, razón por la cual, muchos representantes de nivel nacional y departamental, actúan en representación de los intereses de sus municipios y muchas comunidades o zonas del municipio que no cuentan con representación quedan abandonadas, por ello, el cabildo que representan no hay articulación y por eso es que el Estado en ocasiones desconoce las problemáticas que se presentan en dichas comunidades; razón por la cual, la misma OET u organización a la que pertenecen, no transmiten esas problemáticas.

Los representantes de las comunidades se articulan más al municipio, a la alcaldía a la OET de la organización que pertenece o a su asociación de la zona que pertenece, esa es la articulación ante el Estado, por eso considero que son muy pocas organizaciones las que se articulan.

7. ¿Cuentan con representación indígena en los cargos de elección popular a nivel municipal (concejo o alcaldía)?

En algunos municipios hay representaciones por elecciones popular, por ejemplo, en Bojayá hay 2 concejales indígenas, sin embargo, muchos municipios no hay representación indígena por elección popular, ya que en algunos municipios los indígenas son minoría, en lo que son mayoría, como es el caso de Bojayá la población indígena es mayoría, sin embargo, no han podido lograr una alcaldía por situaciones como egoísmos de los líderes, para el caso del municipio de Lloró, pues aunque se han postulado al concejo, no pasan porque la población no apoya a los candidatos, principalmente porque hoy día la comunidad siempre y cuando no les den recursos económico no apoyan al candidato, sin tener en cuenta que este tenga voluntad de servir y capacidad de liderazgo.